

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes, igualmente se verifica en el sistema de gestión Judicial que para el proceso no ha ingresado memorial a la fecha, además se constata que no existen depósitos judiciales en este proceso. A Despacho para proveer.

Original Firmado
ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ararendamientos Panorama S.A.S.
Demandado	Wulfran José Lechuga y Otros
Radicado	05001 40 03013 2020 00079 00
Providencia	Auto Interlocutorio 787
Asunto	Termina por pago total de la obligación

En atención a que la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación, satisface los requisitos del artículo 461 del C.G. del P. y que tal trámite se encuentra dentro de las excepciones en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Arrendamientos Panorama Los Colores S.A.S**, en contra de **Walfran José Lechuga Ángulo, Carlos Alberto Villa Ceballos, Juan Esteban Jiménez Correa y María Olga Jiménez Moncada.**

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

(SMLMV) que devenga el demandado **Carlos Alberto Villa Ceballos**, como empleado al servicio de la **Corporación Educativa “Jorge Robledo”**. Para el efecto, expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) que devenga el demandado **Juan Esteban Jiménez Correa**, como empleado al servicio de **Colombia Saludable**. Para el efecto, expídase el oficio correspondiente.

CUARTO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) que devenga la demandada **María Olga Jiménez Moncada**, como empleada al servicio de **Cárnicos La Campiña S.A.S.** Para el efecto, expídase el oficio correspondiente.

QUINTO: Ordenar la entrega del dinero que fuera consignado posterior a la emisión de este proveído, a quien se le haga la retención.

SEXTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente providencia haciendo uso de los medios tecnológicos tal y como lo dispone el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ORIGINAL FIRMADO
PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ